

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra providencia del 14 de septiembre de 2020, Rad.: 2019-558

luis fernando garcia mahecha <lufegamaab@yahoo.com>

Mié 16/09/2020 16:33

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

recursoatoel14deseptimbrede2020declaradesiertorecurso.pdf; AUTOS DEL 13 DE JULIO DE 2020 familia soacha_compressed.pdf;

Cordial saludo Doctores

En el archivo adjunto me permito remitir recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, dentro del proceso bajo radicado No. 2019-558.

Por favor confirmar el recibido del correo.

Atentamente

LUIS FERNANDO GARCIA
T.P. 38.733 C.S.J

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
 E. S. D.

Ref.: Sucesión **KALIM DAVID NASSAR QUINTERO**
 Rad. No.: **2019-558**

INCIDENTE DE NULIDAD Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO INMUEBLE DENOMINADO BONANZA UBICADO EN LA VEREDA GUADUALITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PAUJIL CAQUETÁ

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra providencia del 14 de septiembre de 2020

LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.374.860 expedida en Fusagasugá y portador de la Tarjeta Profesional número 38.733 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES NASSAR QUINTERO & CIA S EN C S**, de derecho privado con NIT No. 808001634-5, con domicilio en la calle 17 No. 11-07 del Municipio de Fusagasugá, correo electrónico karinassar10@hotmail.com, constituida mediante la escritura pública número 001839 de la Notaria segunda del circulo de Fusagasugá, del 01 de diciembre de 1999, inscrita el 3 de diciembre de 1999, bajo el número 00706238 del Libro IX, matriculada bajo el número 00981644, representada legalmente por el señor **JOSE CALINO NASSAR CABEZAS**, quien obra en su condición de copropietaria del bien inmueble denominado BONANZA ubicado en la vereda GUADUALITO, Jurisdicción del Municipio de Paujil Caquetá, con extensión aproximada de 187 hectáreas mas 9.100 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 420-16326 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia, en el asunto de la referencia, al Señor Juez con todo respeto, dentro del término legal correspondiente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia proferida por su Despacho el día 14 de septiembre de 2020, notificada por estado el día 15 del mismo mes y año, sin identificación de folio, mediante la cual se dispuso **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), con el sustento de no haber cancelado las expensas ordenadas mediante providencia de fecha trece (13) de julio del año 2020, con todo para que en su lugar se revoque en su totalidad la decisión adoptada y se disponga poner de presente al suscrito, la providencia de fecha 13 de julio de 2020, proferida en el cuaderno de **INCIDENTE DE OPOSICION** presentado, y se realice la contabilización del término que de ley corresponde, conforme a los siguientes aspectos

El Despacho acogiéndose a las prescripciones del inciso segundo del artículo 324 del C.G.P, para declarar desierto el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 26 de febrero de 2020, argumento esté, que respeto pero que

no comparto, ya que la misma nunca fue puesta en conocimiento de la parte que represento, a través de la página oficial, tal y como lo dejare expuesto.

Sea lo primero indicar que con ocasión a la declaratoria de Pandemia realizada por la OMS el día 11 de marzo de 2020, respecto al COVID-19 el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, fue la de operar la administración de justicia, preferiblemente, a través de la virtualidad, por lo que se puso a disposición de sus usuarios, a través de los diferentes acuerdos y decretos, las condiciones que regularían este manejo; de igual manera dispuso la suspensión de términos procesales a partir el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio del mismo año.

Ahora bien, y frente al tema en particular, debo precisar que el recurso de reposición interpuesto por el suscrito contra la providencia de fecha 26 de febrero de 2020, fue radicada de manera personal el día 03 de marzo de 2020, la que por orden de ley se fija en lista de traslado, el día 06, iniciando su término a partir del 09 y su vencimiento el día 11 de marzo de 2020.

Posteriormente el Juzgado, el día 12 de marzo de 2020 procede a ingresar el expediente al Despacho, quedando hasta el día 13 del mismo mes y año, en esa condición, en virtud a la suspensión de términos por declaratoria de pandemia

Una vez reanudados los términos y ante la imposibilidad de comparecer personalmente a su Despacho por la declaratoria de pandemia, el día 13 de julio de 2020, a través de la plataforma que tiene dispuesta la rama judicial para notificar sus actuaciones, puso de presente ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE dos (2) providencias, como fueron la de *obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, frente al incidente de oposición del inmueble situado en el Municipio de Fusagasugá* y la que *Deniega solicitud elevada por la Doctora María Paola Machado Alba*, pero en ningún momento publico la providencia que manifiesta mediante la providencia aquí ataca se resolvió de fondo, por lo que lamentablemente se estaría dejándose sin posibilidad alguna, debatir jurídicamente la aceptación o no del incidente de oposición presentado por el suscrito en representación de la sociedad propietaria del bien inmueble denominado BONANZA ubicado en la vereda GUADUALITO, Jurisdicción del Municipio de Paujil Caquetá, situación esta que de igual manera generaría una nulidad y a su vez una violación al debido proceso.

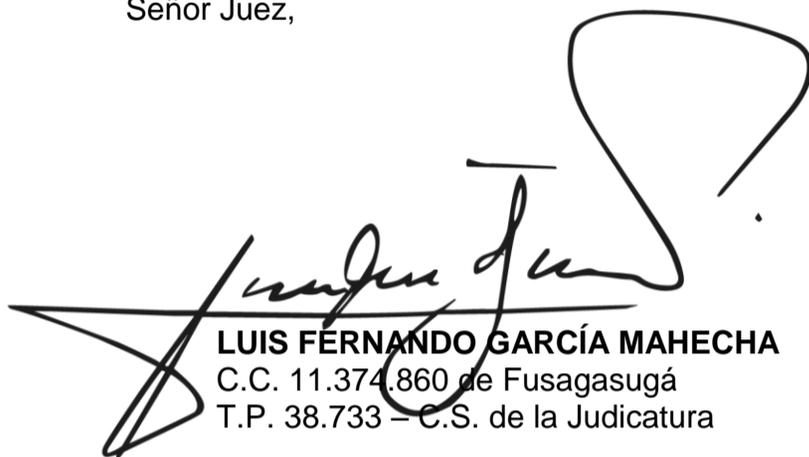
Es por lo esto, señor Juez, que el suscrito mediante escrito presentado el 24 de julio de 2020 a través de la página oficial del Juzgado del Familia del Circuito de Soacha, jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicito que se realizara un pronunciamiento de fondo respecto al recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuesto por el suscrito contra la providencia de fecha 26 de febrero de 2020, notificada por estado el día 27 del mismo mes y año, y mediante la cual se rechaza de deja sin valor y efecto el auto calendado veinte 20 de enero de la presente vigencia, ya que a la fecha, es decir 24 de julio, no se había publicado ninguna providencia respecto de este tema.

Como, es mi deber sustentar, los argumentos y las situaciones generadas, me permito allegar el archivo contentivo de Noventa y cuatro (94) providencias proferidas el día trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), y que fueran publicadas y puestas en conocimiento de los interesados por la secretaria del Despacho el día 14 del mismo mes y año, archivo este que es de público conocimiento.

Con lo anterior ruego al señor Juez, y considerando que es suficiente la

exposición frete a este tema, ruego se decrete la revocatoria del auto atacado, 14 de septiembre de 2020, ordenándose que por secretaria se proceda a la publicación y notificación de dicha providencia, en legal forma, y en caso de no ser aceptado, ruego se conceda en subsidio el recurso de Apelación para ante le Superior, con los mismos argumentos para su concesión, por cuanto se estaría poniendo fin a esta acción.

Señor Juez,



LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA
C.C. 11.374.860 de Fusagasugá
T.P. 38.733 – C.S. de la Judicatura

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA SECRETARIA TRASLADO	
Lugar y Fecha:	Soacha Cund- 07 de oct de 2020
Artículo: 446	Código: Código General del Proceso
Inicia:	08 de octubre de 2020
Vence:	13 de octubre de 2020
La secretaria;	